



REGLAMENTO COMARCAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO

Exposición de motivos

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción social, artículo 42.2 K de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran discapacidades.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 9/2002, de 3 de mayo, creó la Comarca de La Jacetania, haciendo posible su institucionalización como entidad supra municipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

La Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: «el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal».

En el Decreto 375/2002, de 17 de diciembre del Gobierno de Aragón se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de La Jacetania en algunas de las materias que la Ley 23/2001 relaciona y que fue modificado por el artículo 2 del Decreto 4/2005, de 11 de Enero, del Gobierno de Aragón, especificando en su Anexo las tareas que corresponden a la Comarca, en nuestro caso: Apartado primero. A. Punto 1.- Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio y d) Prevención e Inserción social.

La necesidad de congregar servicios en un punto físico para favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos, presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria.



Este Servicio de Transporte Social Adaptado se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, el traslado a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción. Es una acción de fomento y apoyo a las iniciativas de desarrollo local en el medio rural, siendo su ámbito de actuación las zonas rurales de la Comunidad Autónoma, donde se pretende acaparar iniciativas locales que contribuyan a la creación de empleo, relacionado con la atención a personas, enmarcado dentro del Programa Operativo FSE de Aragón, siendo el órgano ejecutor el IASS.

CAPÍTULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio de transporte social adaptado, con el fin de proporcionar a personas dependientes medios de transporte a recursos sociales que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Proporcionar medios de transporte a los recursos sociales al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración los técnicos competentes, siempre que sean de carácter social.
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad, en función de la disponibilidad presupuestaria y capacidad del vehículo y siempre para servicios y/o recursos de carácter social.

Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad y/o dependencia de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanitario, Educativo).



4. El vehículo, adaptado, tiene un total de 9 plazas, incluido el conductor.
5. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, acompañante y usuarios.
6. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.
7. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes.
8. Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: Trabajador Social, conductor y acompañante si así se requiere. Las funciones de cada uno de ellos serán las siguientes:
 - El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, seguimiento, tratamiento social y evaluación. Será el responsable de la elaboración del itinerario individualizado de atención social, en el que se concretará, en su caso, las tareas del personal; así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.
 - El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller). Cuando surja alguna emergencia o incidencia, siempre deberán notificarla al T. Social.
 - El acompañante es el encargado de realizar la función de acompañamiento en los casos en los que éste se requiera, ya sea por necesidad de acompañamiento fuera del domicilio como por apoyo en movilizaciones para personas impedidas, discapacitadas o dependientes.

CAPITULO 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 4. - Son usuarios potenciales del Servicio: personas individuales de cualquier edad, que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Artículo 5º.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca y con residencia efectiva.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
- e) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente



justificadas.

Artículo 6º.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 7º.- No será aplicable esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco será aplicable en los casos en los que los recursos sociales para los que se solicite el servicio cuenten con medios de transporte propios.

Artículo 8º.- La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de situación personal del usuario y situación sociofamiliar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 9º.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna

Artículo 10º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario, que establezca el Centro de S. Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.
- e) Comunicar al S. S. Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.



- f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

CAPÍTULO 3.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 11º.- Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a servicios fijos. Consiste en la utilización del servicio de manera continuada para acceder a los recursos sociales. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Artículo 12º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el S. S. Base. La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia
- Fotocopia del libro de familia, en su caso
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria
- Informe médico del interesado y/o de cualquier otro miembro de la unidad familiar que considere oportuno.
- Certificado de empadronamiento y convivencia
- Fotocopia de la declaración de la renta del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia. En caso de no haberla presentado por no estar obligados a ello, Certificado de Hacienda de los datos obrantes en la Agencia Tributaria correspondiente
- Certificado de Ingresos netos anuales de pensiones, prestaciones económicas, retribuciones dinerarias, retribuciones alimenticias.
- En caso de trabajadores por cuenta propia, justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del año en curso
- Certificado de Rendimientos anuales del capital mobiliario (depósitos, intereses, venta de valores, intereses c/c, plazo fijo, obligaciones, letras del tesoro, dividendos, rendimientos de seguros de vida, etc.)
- Certificado de otros rendimientos anuales (del capital inmobiliario, de actividades económicas, etc.)
- Certificado de ganancias y pérdidas patrimoniales anuales (venta de acciones, reembolso de fondos de inversión, venta de inmuebles, fincas rústicas o urbanas, etc.)
- Certificado de los bienes inmuebles que posee y valor catastral de los mismos
- Certificado del capital mobiliario anual (acciones, obligaciones, c/cte., etc.), con el valor de patrimonio.
- Las personas que aleguen minusvalía o situación de dependencia presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o administración competente.
- Justificación de gastos (hipoteca, alquileres, gastos extraordinarios...)
- Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.

Si la solicitud no va acompañada de esta documentación, se establecerá un plazo de diez días hábiles para su presentación, con apercibimiento de que de no ser así se archivará la misma

Artículo 13º.- La solicitudes serán presentadas a la Trabajadora Social del Servicio Social de Base del municipio correspondiente.

Artículo 14º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados los artículos 4º y 5º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos



«preceptivos», con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 15º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días, será valorada por el T. Social que corresponda, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.
2. El horario en que se presta el servicio y la duración del mismo, en los casos en los que se pueda determinar.

Artículo 16º.- Para la realización del informe anterior será necesario, al menos, una visita domiciliaria.

Artículo 17º.- Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 18º.- La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.
2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:
 - Cuota a aportar.
 - Fechas y horarios.

Artículo 19º.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento.
2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad), así como cuando los recursos sociales cuenten con medios de transporte propios.
3. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO 5.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 20º.- El acceso al servicio de transporte social adaptado, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección o desde los mismos centros con carácter social.

CAPÍTULO 6.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS.

Artículo 21º.- Se publicará de forma anual tanto la tasa pública por la prestación del servicio, como la cuota mínima y máxima que se deberá abonar.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.